



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 10 de junio de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100009705**, presentada el día 27 de enero de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de enero de 2005, se recibió la solicitud número 1117100009705, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Deseo conocer las cláusulas del seguro de vida denominado potencial celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Sección X y XI) y la Aseguradora Hidalgo (Ahora Metlife México)”**.

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100009705, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 2 de febrero de 2005 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número UE/020 de fecha 10 de febrero de 2005, la Dirección de Recursos Humanos, rindió su informe en tiempo y forma manifestando que “al respecto me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Humanos de este Instituto no cuenta con la información solicitada, ya que no tiene acceso a los contratos celebrados entre externos al mismo”.

**CUARTO.-** Con fecha 18 de febrero de 2005, se le dio respuesta al solicitante y se le indicó que ésta Casa de Estudios era incompetente para darle acceso a esa información toda vez que es información no fue generada por éste Instituto.

**QUINTO.-** Con fecha 9 de marzo de 2005, el IFAI notificó el auto admisorio del Recurso de Revisión número R/IFA/JPGA/595/05 presentado en contra de éste Instituto por el C. Pedro Luis Jiménez Luna en contra de la respuesta recaída a la solicitud número 1117100009705.

**SEXTO.-** Con fecha 17 de marzo de 2005, el IFAI notificó a éste Instituto la celebración de la audiencia que tendría lugar el 11 de abril de 2005, asimismo notificó que se le otorgaban cinco días hábiles previos a la celebración de la citada audiencia para ofrecer las pruebas que se consideraran pertinentes.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**SEPTIMO.-** Con fecha 18 de marzo de 2005, se presentaron los alegatos del Instituto Politécnico Nacional en el sentido de señalar que la información requerida no se encontraba en poder de ésta Casa de Estudios en virtud de que dicha información no era competencia de éste Instituto.

**OCTAVO.-** Con fecha 11 de abril de 2005 tuvo celebración la audiencia en términos del artículo 55 fracción II de la LFTAIPG en la cual compareció el Titular de la Unidad de Enlace quien ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de alegato presentado ante el Instituto, señalando que los argumentos adicionales que se vierten en el recurso de revisión corresponden a una naturaleza distinta a la planteada en la solicitud original.

**NOVENO.-** En fecha 9 de junio de 2005, se notificó al Comité de Información de la Resolución recaída al Recurso de Revisión número R/IFA/JPGA/1852/05, la cual resolvió en el siguiente sentido, “Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **SE MODIFICA** la resolución del Instituto Politécnico Nacional para el declare la inexistencia de la información solicitada en términos del considerando quinto de la presente resolución”.

“**Quinto.** De lo expresado anteriormente, procede modificar la respuesta que el órgano desconcentrado otorgó a la solicitud de información del recurrente para que su Comité de información declare la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley, misma que deberá notificar al recurrente y hacerla del conocimiento de éste Instituto”..

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en las cláusulas del seguro de vida denominado potencial celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Sección X y XII) y la Aseguradora Hidalgo (Ahora Metlife) y que fue requerida a la Dirección de Recursos Humanos, quienes manifestaron lo siguiente: “al respecto me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Humanos de este Instituto no cuenta con la información solicitada, ya que no tiene acceso a los contratos celebrados entre externos al mismo”, en virtud de lo anterior, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la cláusulas del seguro de vida denominado potencial celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Sección X y XII) y la Aseguradora Hidalgo (Ahora Metlife).



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, se declara la inexistencia de la información requerida.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, y en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información en sesión celebrada el 11 de mayo de 2005, se confirma la inexistencia de las cláusulas del seguro de vida denominado potencial celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Sección X y XII) y la Aseguradora Hidalgo (Ahora Metlife).

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**CUARTO.-** Infórmese al IFAI que se ha dado debido cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión R/IFA/JPGA/1852/05 de fecha 11 de mayo de 2005

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N.

**C.P. Raúl Sánchez Ángeles**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Hiram Valdéz Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Asesor "A"

**Lic Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.